**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira Valle, 07 de julio de 2022. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que:

- El Liquidador ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, presentó solicitud de fraccionamiento de los títulos judiciales producto de remate.
- Se allegó por parte del HTSDJ de Buga, la sentencia de tutela emitida el 18 de mayo de 2022, dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora LUZ DARY CAICEDO MESA en contra de este despacho judicial.
- La Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA allegó contestación informando que el predio objeto de Litis se encuentra al día en impuesto hasta el año 2022.
- El apoderado de la señora LUZ DARY CAICEDO MESA, solicita que en fraccionamiento de títulos no se tenga en cuenta al municipio de Palmira, toda vez que el inmueble se encuentra al día en impuesto hasta el año 2022. Queda para proveer.

**VANESSA HERNANDEZ MARÍN**
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**
**PALMIRA VALLE**

**Julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)**

Auto número: **0700**

| | | |
|---|---|---|
| **ASUNTO** | **:** | **TERMINACIÓN DEL PROCESO** |
| **PROCESO** | **:** | **LIQUIDACIÓN JUDICIAL** |
| **SOLICITANTE** | **:** | **LUZ DARY CAICEDO MESA** |
| **RADICACIÓN** | **:** | **765203103003-2007-00086-00** |

**CONSIDERACIONES**

Por auto No. 0699 del 18 de noviembre de 2015, este Despacho:

- Decretó la APERTURA DEL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA de los bienes que conforman el patrimonio de la señora LUZ DARY CAICEDO MEZA; esto es el 50% de los derechos de dominio sobre el inmueble con FMI 378-102843 (pg. 70 consecutivo 2)

- En el mismo proveído, se fijó como honorarios provisionales al Liquidador ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA, la suma de $2’000.000.

- Teniéndose como créditos reconocidos al BANCO POPULAR y al MUNICIPIO DE PALMIRA (V), sin que se haya presentado objeción alguna (pg. 56 y 70 consecutivo 1 ed.)

Para el 11 de mayo de 2016, se llevó a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble con FMI 378-102843, correspondiendo el 50% de los derechos de titularidad para cada uno de los señores ALBERTO CORREA VILLAMIL y LUZ DARY CAICEDO MEZA (pg. 173 consecutivo 2 ed.)

En escrito radicado a este Despacho el Liquidador presentó el INVENTARIO DE LOS ACTIVOS, todo en un porcentaje de 50%, con las correcciones ordenadas en providencia del 12-abr-2016 (pg. 216 consecutivo 2 ed.)

Por auto No. 236 del 30 de marzo de 2017, el despacho APROBÓ el inventario de los bienes, elaborado por el Liquidador, toda vez que los acreedores no solicitaron “inclusión” ni “exclusión” de los mismos. (pg. 229 consecutivo 2 ed.)

El 17 de mayo de 2017, el Liquidador adosó el avalúo catastral del inmueble con FMI 378-102843, incrementado en un 50%, teniendo entonces que los derechos de la concursada equivalían a un 50%, siendo entonces $ 22’031.250 (pg. 244 consecutivo 2 ed.)

En audiencia pública del 18 de julio de 2018, se llevó a cabo la diligencia de remate del 50% de los derechos sobre el inmueble con FMI 378-102843, siendo adjudicado al señor MARTIN ALONSO OROZCO TEJADA, por la suma de $15’430.000, siendo aprobado por auto No. 307; ordenando la cancelación, respecto de la cuota parte de la señora LUZ DARY CAICEDO MEZA, sobre el Patrimonio Inembargable de Familia, Afectación a Vivienda Familiar y gravamen hipotecario. (pg. 351-355 y 370 consecutivo 2 ed.)

El 10 de septiembre de 2018, el Liquidador presentó el PLAN DE PAGOS CORREGIDO (pg. 390 consecutivo 2 ed.)

Por auto No. 210 del 29 de abril de 2021, (consecutivo 10 ed.), se dispuso:

- *Corregir el auto No. 307 decretando la cancelación de las anotaciones 7 y 8 respecto del Patrimonio Inembargable de Familia y la Afectación a Vivienda Familiar en su 100%.*

- *Reponer para revocar el numeral primero del auto No. 152 del 16-sep-2020, y en su lugar CORRER TRASLADO del escrito contentivo del Plan de Pagos corregido, conforme el art. 37 de la ley 1116 de 2006.*

El 18 de abril de 2022, por auto No. 0343 se aprobó el Plan de Pago presentado por el Liquidador (consecutivo 37)

La señora LUZ DARY CAICEDO, presentó acción de tutela en contra de este despacho judicial, por lo que el HTSDJ de Buga, emitió sentencia el 18 de mayo de 2022, negando el amparo deprecado. (Consecutivo 44)

La Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA indica que el predial con número 010108180006000 para el año 2022 se encuentra al día en impuesto hasta el año 2022, por lo que adjunta el estado de cuenta al 6 de junio de 2022. (Consecutivo 47)

Existen en el presente encuadernamiento los títulos judiciales Nos. 469400000358651 y 469400000360515, del 17 de julio y 15 de agosto de 2018; respectivamente, por valores de $8’900.000 y $5’682.910 en su orden (consecutivo 48 ed.)

Obran las siguientes solicitudes:

El Liquidador solicita el fraccionamiento del título judicial, atendiendo el Plan de Pagos aprobados (consecutivo 38)

Finalmente, el apoderado de la señora LUZ DARY solicita que al momento del fraccionamiento de los títulos judiciales no se tenga en cuenta al MUNICIPIO DE PALMIRA toda vez que el inmueble a la fecha se encuentra a paz y salvo de impuesto predial (consecutivo 49 ed.)

**PREMISA NORMATIVA:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1116 de 2006, el Régimen de Insolvencia tiene por objeto la protección del crédito, la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo. Así las cosas, el proceso de reorganización pretende la preservación de empresas viables para la normalización de sus relaciones mercantiles

El proceso de reorganización, además de cumplir con la protección del crédito, la recuperación y conservación de la empresa y/o persona natural no comerciante, debe garantizar que se cumplan los principios específicos del proceso enunciado y previstos en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, sin perjuicio de que en el curso del mismo el Juez del Concurso vele por el cumplimiento de los deberes y las cargas de las partes e intervinientes del precitado proceso.

Bajo ese contexto, en ocasiones el deudor está inmersa en situaciones donde resulta difícil superar la crisis económica y, por lo tanto, procedería la Liquidación y Realización de su respectivo Patrimonio. Particularmente, el artículo 47 de la Ley 1116 de 2006 establece los presupuestos para el inicio de un Proceso de Liquidación Judicial. Uno de ellos, es que la concursada esté en alguna o varias de las causales de Liquidación Judicial inmediata, previstas en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006.

**CONCLUSIÓN:**

De los antecedentes expuestos, advierte el despacho que el presente Proceso de Liquidación Judicial se desarrolló con estricta observancia de lo dispuesto en las leyes que lo rigen, cumpliendo todo el procedimiento de Liquidación Judicial establecido por la Ley 1116 de 2006 y demás normas aplicables, el cual permite declarar su terminación.

En consecuencia, se APROBARÁ el fraccionamiento de los títulos judiciales Nos. 469400000358651 y 469400000360515, del 17 de julio y 15 de agosto de 2018; respectivamente, por valores de $8’900.000 y $5’682.910 en su orden; para llevar a cabo el pago de las acreencias que se encuentran en cabeza de la deudora señora LUZ DARY CAICEDO MESA de la siguiente manera:

- ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA con c.c. 16.604.700 por un valor de $3.218.207.60 por concepto de GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GASTOS DE LIQUIDACIÓN

- BANCO POPULAR 860.0007.738-9 por un valor de $11.364.702,40 por concepto de CREDITO HIPOTECARIO

Se hace la acotación que al MUNICIPIO DE PALMIRA no se le hace entrega de monto alguno como lo estipulaba el PLAN DE PAGOS, teniendo en cuenta que por oficio 2022-141.5.8, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería informó que el inmueble se encuentra al día en impuesto hasta el año 2022, y adjuntó el impuesto predial unificado.

El despacho no se pronuncia frente a las medidas cautelares decretadas en el presente Proceso Liquidatario, toda vez que, las mismas ya fueron debidamente levantadas.

Finalmente, se agrega para que obre en el expediente sin pronunciamiento alguno el fallo de tutela emitido por el HTSDJ de Buga, del 18 de mayo de 2022, dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora LUZ DARY CAICEDO MESA en contra de este despacho judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FRACCIONAR Y ENTREGAR** el título 469400000360515 en $3.218.207.60, a favor del doctor ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA con cc 16.604.700

**SEGUNDO: FRACCIONAR Y ENTREGAR** el título 469400000360515 en $2.464.702.40 a favor del BANCO POPULAR con NIT 860.007.738-9

**TERCERO: ENTREGAR** el título 469400000358651 en $8.900.000 a favor del BANCO POPULAR con NIT 860.007.738-9

**CUARTO: DECLARAR TERMINADO** el Proceso Liquidatario de la señora LUZ DARY CAICEDO MESA.

**QUINTO: ADVERTIR** al Liquidador, doctor ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA, que de conformidad con el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993, se deben conservar los archivos de la Liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación de las cuentas finales.

**SEXTO: AGREGAR SIN PRONUNCIAMIENTO ALGUNO** el fallo de tutela emitido por el HTSDJ de Buga, del 18 de mayo de 2022, dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora LUZ DARY CAICEDO MESA en contra de este despacho judicial, para que obre en el expediente.

**SÉPTIMO: ARCHÍVESE** este asunto, previa cancelación de su radicación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

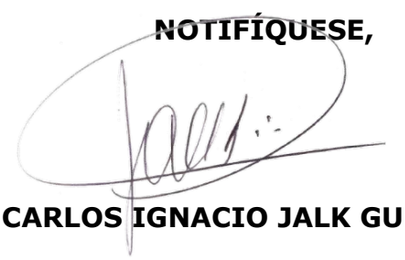

**CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO**

NBG

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**
**PALMIRA– VALLE**
**SECRETARIA**

Palmira, (Valle), 08-07-2022.
Notificado por anotación en ESTADO No. 079
de la misma fecha.

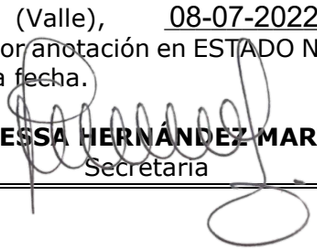

**VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN**
Secretaria